

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Febrero de 1892.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Consultado á las Secciones de Gobernacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, y lo que sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º art. 69 de la

ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernacion, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero 1881 y 2 de Septiembre de 1886, según las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definicion y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tit. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilacion, y de conformidad con la interpretacion restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepcion de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio

militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su art. 119 define que son «hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepcion de aquellos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132, declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno sólo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconozca tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepcion; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto».

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicacion del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquél cuyos padres al tiempo de la concepcion pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideracion á lo expuesto y á lo prescrito en el núm. 6.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepcion es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.—*Elduayen*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....
(*Gaceta del 5 de Febrero de 1892.*)

NUM. 303.

Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Seccion de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 4 de Febrero de 1892.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO						
1 Biblioteca Nacional.	1. ^a	Celador.	1000	"	"	"
2 Instituto de Cadiz.	3. ^a	Escribiente.	1250	"	"	"
3 Alhambra de Granada.	2. ^a	Portero.	1000	"	"	"
4 Instituto de Vitoria.	3. ^a	Oficial.	Idem...	"	"	"
5 Escuela de Veterinaria de Leon.	2. ^a	Conserje.	Idem...	"	"	"
6 Biblioteca universitaria de Madrid.	2. ^a	Portero tercero.	Idem...	"	"	"
7 Escuela de Artes y Oficios de Alcoy.	2. ^a	Conserje.	1250	"	"	"
8 Idem de Almería.	1. ^a	Mozo.	1000	"	"	"
9 Idem de Comercio de Barcelona.	1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
10 Academia de Ciencias exactas.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
11 Biblioteca universitaria de Oviedo.	2. ^a	Portero.	Idem...	"	"	"
12 Junta de Instruccion pública de Huesca.	3. ^a	Auxiliar.	1375	"	"	"
13 Escuela de Artes y Oficios de Béjar.	3. ^a	Escribiente.	1250	"	"	"
14 Academia de Bellas Artes de Sevilla.	3. ^a	Auxiliar.	Idem...	"	"	"
15 Instituto de Granada.	3. ^a	Escribiente.	1000	"	"	"
16 Idem de Orense.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
17 Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
18 Obras públicas.	4. ^a	Escribiente primero.	1500	"	"	"
		3. ^a Idem segundo.	1250	"	"	"
19 Idem.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
20 Division de ferrocarriles.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
21 Idem.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
22 Obras públicas.	3. ^a	Idem tercero.	1000	"	"	"
23 Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.	2. ^a	Conserje.	Idem...	"	"	"
	3. ^a	Escribiente.	1250	"	"	"
24 Division de ferrocarriles.	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
25 Obras públicas.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
26 Division de ferrocarriles.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
	4. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
27 Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.	3. ^a	Idem.	1500	"	"	"
	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
28 Obras públicas.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
29 Idem.	1. ^a	Mozo.	1000	"	"	"
30 Division de ferrocarriles.	3. ^a	Escribiente.	Idem...	"	"	"
31 Depósito de planos.	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
32 Seccion de Fomento de Baleares.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
33 Idem de Jaen.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
34 Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
35 Idem de Teruel.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
36 Division hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.	1. ^a	Ordenanza..	825	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
37 Gobierno civil de Logroño.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
38 Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad sin ex- ceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna cer- tificación de au- tencia de ante- cedentes pena- les.
39 Idem de Cádiz.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
40 Idem de Gerona.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
41 Idem de Huesca.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
42 Idem de Lérida.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
43 Idem de Logroño.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
44 Idem de Málaga.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
45 Idem de Badajoz.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
46 Idem de Coruña.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	
47 Idem de Palencia.	4. ^a	Inspector de cuarta clase.	1500	"	"	"
48 Gobierno civil de la Coruña.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
49 Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Cáceres.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	"	"	"
50 Idem de la de Albacete.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
51 Idem de la de Valencia.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
52 Tribunal Supremo.	1. ^a	Mozo de oficios sept. ^o	1250	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA						
53 Seccion de Recaudacion de Lérida.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	"	"	"
54 Idem de Palencia.	4. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
55 Consumos de Gerona.	4. ^a	Fiel.	Idem..	"	"	"
	4. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
56 Intervencion de Hacienda de Lérida.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
57 Idem de Teruel.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
58 Idem de Valladolid.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
59 Idem de Cáceres.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	Idem..	"	"	"
60 Intervencion general de la Administracion del Estado.--Punto indeterminado.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
61 Intervencion de Hacienda de Logroño	1. ^a	Ordenanza..	625	"	"	"
62 Idem de Zaragoza.	1. ^a	Mozo de archivo..	700	"	"	"
63 Idem de Alicante.	1. ^a	Idem..	750	"	"	"
64 Administracion de Contribuciones directas de Sevilla.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
65 Direccion general de contribuciones directas.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
66 Administracion de Contribuciones directas de Cáceres.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
67 Idem de Salamanca.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
68 Idem de Guadalajara.	3. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
69 Idem de Burgos.	1. ^a	Ordenanza..	750	"	"	"
70 Idem de Alicante.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
71 Idem de Zaragoza.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
72 Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem..	Idem..	"	"	"
73 Administracion de Contribuciones indirectas de Albacete.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.		Zonas.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Agencia ejecutiva.	Recaudaciones.	Peñañiel.	1. ^a Bocos, Canalejas de Peñañiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzaniño, Olmos de Peñañiel, Peñañiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñañiel y Valdearcos.	17.800	2 por 100.
		Idem.	2. ^a Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Montemayor, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero, Torrecárcela, Padilla de Duero, Valbuena de Duero.	10.900	1'55 por 100.
		Mota del Marqués.	2. ^a Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Urueña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades y Villavellid.	1.600	

A partir del presupuesto de 1890-91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y sólo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de 1.º, 2.º y 3.º grado por las contribuciones de territorial ó industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegacion por medio de solicitud, en papel del sello 12.º dentro del término de quince días desde la publicacion de este anuncio.

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el caracter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotizacion ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte tambien del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Valladolid 3 de Febrero de 1892.—*Federico Asquerino.*

Seccion cuarta.

NUM. 309.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Por acuerdo de la Corporacion se anuncia la venta en público remate de ciento una fanegas de centeno, al tipo de seis pesetas veinticinco céntimos cada una, y cuarenta y seis de trigo al de nueve pesetas, procedentes de estos Propios.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana el día nueve del actual y hora de once á doce de su mañana. Lo que se hace saber para conocimiento de cuantos desen interesarse en la subasta.

Cogeces del Monte 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario interino, Vicente Romero y Gutierrez. Talon núm. 57.

NÚM. 310.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á doce meses del presupuesto de 1890 á 91, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde esta fecha, para que con arreglo á la ley sean examinadas por los vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes.

Cogeces del Monte 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario interino, Vicente Romero y Gutierrez.

NÚM. 311.

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder al señalamiento de caminos, veredas y sendas y al deslinde y amojonamiento de las praderas que utiliza el vecindario, cuya propiedad corresponde á la casa de Monreal, dando principio el día veinte de los corrientes á las nueve de su mañana por el «Valle de Valderrabé»

y continuando después por los sitios que se anunciarán al público, en los sitios y forma acostumbrados.

Lo que á más del anuncio particular se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Villabrágima 1.º de Febrero de 1891.—El Alcalde Presidente, Juventino Gebrian.

Seccion quinta.

NUM. 291.

Don Luis Estéban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Don fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de D.^a Marcela Fernandez Cuesta por sí y como madre de Miguel, Eusebio, Julia y Marcela Rodriguez Fernandez, para litigar en tal concepto con D.^a Dolores Alvarez de Toledo, en la cual, sustanciada por todos sus trámites, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de pobreza incoada á instancia de D.^a Marcela Fernandez Cuesta, viuda de D. Eusebio Rodriguez Vila, por sí y como madre de sus hijos menores, Miguel, Eusebio, Julia y Marcela Rodriguez Fernandez, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Florencio José Santos Arnaiz, bajo la direccion del letrado Licenciado D. José de Barinaga del Tio, para litigar en tal concepto con D.^a Dolores Alvarez de Toledo, su convecina, sobre pago de cantidad que ésta reclama á aquella, en la que son parte el Abogado del Estado, el Fiscal Municipal y los estrados del Juzgado por la rebeldía de la D.^a Dolores, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar como declaro pobre en el sentido legal por ahora y sin perjuicio á D.^a Marcela Fernandez Cuesta, viuda de D. Eusebio Rodriguez Vila, por sí y como madre de los menores Mi-

guel, Eusebio, Julia y Marcela Rodríguez Fernandez, para litigar en tal concepto con D.^a Dolores Alvarez de Toledo en la demanda de menor cuantía que contra ellos propuso sobre reclamacion de pesetas. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la D.^a Dolores, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razón á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 51.

Núm. 306.

**Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama,
Juez de instruccion de esta Ciudad de
Medina de Rioseco y su partido.**

Hace saber: Que para satisfacer las costas originadas á instancia de Tomás Dominguez, vecino de Villafrechós, en la querella promovida contra Jesús Dominguez, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta para el día veintiseis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado como de la propiedad del Tomás, las fincas siguientes en término de dicho Villafrechós.

1.^a La mitad de una tierra proindiviso, pago del Teso de la Horca, de cabida toda ella de una iguada, que linda Oriente la de los herederos de Rosa Nájera, Norte la de Nicolás Francisco, Mediodía la de Benita Nájera; y Poniente otra de Ruperto Ramirez, tasada esta parte en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

2.^a La mitad de otra proindiviso, al camino de Villamuriel, pago de los Viñales, de cabida toda ella de cinco cuartas, linda Oriente con el camino y tierra de Esteban Roman, Mediodía la de herederos de Nicolás Francisco, Poniente la de los de Mateo de Castro y Norte

la de Gregorio Ramirez, tasada esta parte en sesenta y siete pesetas sesenta y seis céntimos.

3.^a La mitad de otra tierra proindiviso, pago de Carre Prado, de cabida toda de una iguada veinticinco estadales, linda Oriente con la senda del pago, Mediodía tierra de don Pablo Dominguez, Poniente otra de Teresa García y Norte la de D. Severiano Nuñez; tasada esta parte en setenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los quieran tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo, debiendo hacer presente que no hay título presentado de las fincas deslindadas por más que se hallan anotadas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Rioseco á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talon núm. 56.

Núm. 305.

**Don Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de
instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria se interesa á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Justo Flores Rodriguez y su hija Eduvigis, vecino de la Ciudad de Valladolid, que habitaba en la calle de la Victoria, pasado el Puente Mayor, número sesenta y uno, y que después se dice marcharon al pueblo de Barruelo, perteneciente á dicha provincia; y caso de ser habidos les pongan á disposicion de este Juzgado dando parte de su resultado dentro del plazo de quince días; pues así lo tengo acordado por auto de este día en causa que se sigue en el mismo contra el Flores y otros por robo de un macho.

Dado en Santa María de Nieva á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1892.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	3	4	7	1	1	2	9	"	"	"	"	"	"	"	9
26	"	"	"	"	4	4	4	1	"	1	"	"	"	"	5
27	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
Total..	10	19	29	3	7	10	39	1	"	1	"	"	"	1	40

Valladolid 1.º de Febrero de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	"	"	3	"	1	1	2	5
22	"	1	2	3	2	"	1	3	6
23	2	1	1	4	1	"	"	1	5
24	2	1	"	3	"	"	"	"	3
25	"	"	"	"	"	1	"	1	1
26	1	1	"	2	1	"	"	1	3
27	1	"	1	2	1	"	"	1	3
28	2	"	1	3	"	"	2	2	5
29	"	2	"	2	"	"	"	"	2
30	"	2	"	2	1	"	1	2	4
31	"	"	1	1	"	"	"	"	1
Totales...	11	8	6	25	6	2	5	13	38

Valladolid 1.º de Febrero de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*